

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 1973

Popayan siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ELSA DIAZ BLANCO
RADICACION: 2008 – 00 646 00

TENIENDO en cuenta el anterior escrito presentado, por la mandataria judicial de la parte ejecutante y siendo procedente al tenor de lo norma do en el art. 593 del C. G. del Proceso,

SE DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las Cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás que se encuentren en cabeza de la parte demandada Sra. ELSA DIAZ BLANCO, Identificada con cedula No.65729146, en el Banco de Occidente, entidad bancaria relacionada en escrito anterior.

LIBRESE OFICIO al Gerente de dicho Banco. Limítense hasta por la suma de \$7.000.000,00, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites de embargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 08 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 64** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
1900141890003

OFICIO NÚMERO. 1448
08 de septiembre de 2020

SEÑOR GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE.
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ELSA DIAZ BLANCO
RADICACION: 2008 - 00 646 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de fecha 07 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, decreto el embargo y retención de los dineros en las Cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás que se encuentren en cabeza de la parte demandada Sra. ELSA DIAZ BLANCO, Identificada con cedula No.65729146, en el Banco de Occidente.

LIBRESE OFICIO al Gerente de dicho Banco. Límitense hasta por la suma de \$12.000.000,00, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites de embargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005., siendo el demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit No. 800037800-8.

Para el cumplimiento de las medidas, deberán tener en cuenta la circular No 0J-0900/72 de la Súper bancaria, la cual instruye a las entidades vigiladas sobre el cumplimiento de órdenes de embargo.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 1974

Popayan siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ALFONSO MENDEZ GUAITACO
RADICACION: 2013 - 00 295 00

TENIENDO en cuenta el anterior escrito presentado, por la mandataria judicial de la parte ejecutante y siendo procedente al tenor de lo norma do en el art. 593 del C. G. del Proceso,

SE DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las Cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás que se encuentren en cabeza de la parte demandada Sr. ALFONSO MENDEZ GUAITACO, Identificado con cedula No.1431797, en el Banco de Occidente, entidad bancaria relacionada en escrito anterior.

LIBRESE OFICIO al Gerente de dicho Banco. Limítense hasta por la suma de \$14.000.000,00, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites de embargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 08 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 64** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
1900141890003

OFICIO NÚMERO.1449
08 de septiembre de 2020

SEÑOR GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE.
Ciudad.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ALFONSO MENDEZ GUAITACO
RADICACION: 2013 - 00 295 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de fecha 07 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, decreto el embargo y retención de los dineros en las Cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás que se encuentren en cabeza de la parte demandada Sr. ALFONSO MENDEZ GUAITACO, Identificado con cedula No.1431797, en el Banco de Occidente.

LIBRESE OFICIO al Gerente de dicho Banco. Límitense hasta por la suma de \$14.000.000,00, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites de embargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005., siendo el demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit No. 800037800-8.

Para el cumplimiento de las medidas, deberán tener en cuenta la circular No 0J-0900/72 de la Súper bancaria, la cual instruye a las entidades vigiladas sobre el cumplimiento de órdenes de embargo.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No. 1972

Popayan siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: DIANA PATRICIA BRAVO CAMACHO
RADICACION: 2016 - 00 370 00

TENIENDO en cuenta el anterior escrito presentado, por la mandataria judicial de la parte ejecutante y siendo procedente al tenor de lo norma do en el art. 593 del C. G. del Proceso,

SE DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las Cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás que se encuentren en cabeza de la parte demandada Sra. DIANA PATRICIA BRAVO CAMACHO, Identificado con cedula No.1061690166, en el Banco de Occidente, entidad bancaria relacionada en escrito anterior.

LIBRESE OFICIO al Gerente de dicho Banco. Limítense hasta por la suma de \$12.000.000,00, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites de embargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 08 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 64** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
1900141890003

OFICIO NÚMERO.1450
08 de septiembre de 2020

SEÑOR GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE.
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: DIANA PATRICIA BRAVO CAMACHO
RADICACION: 2016 - 00370 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de fecha 07 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, decreto el embargo y retención de los dineros en las Cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás que se encuentren en cabeza de la parte demandada Sra. DIANA PATRICIA BRAVO CAMACHO, Identificado con cedula No. 1061690166, en el Banco de Occidente.

LIBRESE OFICIO al Gerente de dicho Banco. Limítense hasta por la suma de \$12.000.000,00, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites de embargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005., siendo el demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit No. 800037800-8.

Para el cumplimiento de las medidas, deberán tener en cuenta la circular No 0J-0900/72 de la Súper bancaria, la cual instruye a las entidades vigiladas sobre el cumplimiento de órdenes de embargo.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 1971

Popayan siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: V. DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FRANCISCA LEONOR JOAQUI
DEMANDADO: ELISA ROCIO BRAVO YOTROS
RADICACION: 2017 - 00 615 00

TENIENDO en cuenta que, por un error de apreciación, en el proveído de 24 de agosto de 2020, se señaló el día martes 26 de febrero de 2020, a partir de las dos de la tarde para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 393 del C.G. del Proceso, siendo que la audiencia es para el año 2021, es del caso proceder a corregir dicha falencia y de conformidad con lo dispuesto en el art 286 del C.G.P.

SE DISPONE:

Que, para todos los efectos legales, se tenga como fecha para celebrar la audiencia de que traga el art 392 del C.G.P, el día martes veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiunos (2021), a partir de las dos de la tarde.
CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 08 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 64** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 1968

Popayan siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE NELSON ZAMBRANO C
DEMANDADO: WILLIAM MELENJE
RADICACION: 2019 - 00223 00

Teniendo en cuenta la anterior comunicación de notificación a la parte demandada,

DISPONE:

1º.- AGREGUESE al proceso la anterior constancia de notificación, sin tenerse en cuenta, toda vez que el proceso de la referencia, ya se encuentra con sentencia que ordena llevar adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

2º.- REQUIERASE a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 08 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 64** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No. 1970

Popayan siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FINANDINAS.A.
DEMANDADO: GIOVANNI VARONA BALCAZAR
RADICACION: 2019 - 00341 00

TENIENDO en cuenta el anterior escrito impetrado por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en consideración a lo solicitado, por esta única vez, se accederá a ello, toda vez que es responsabilidad de la entidad ejecutante, disponer y suministrar de todos los datos de sus clientes. En consecuencia,

SE DISPONE:

COMUNIQUESE a la **EPS ENSANAR**, para que en un término de diez (10) días hábiles, se sirva informar al despacho, quien es el empleador del señor GIOVANNI VARONA BALCAZAR. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 10539779. LIBRESE el oficio respectivo.

La parte actora se puede acercar al despacho en horas de la tarde a recoger los oficios a que hubiere lugar.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 08 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 64** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
1900141890003

OFICIO NÚMERO.1451
08 de septiembre de 2020

SEÑOR GERENTE
EPS ENSSANAR
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FINANDINAS.A.
DEMANDADO: GIOVANNI VARONA BALCAZAR
RADICACION: 2019 - 00341 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de fecha 07 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, DISPUSO: **COMUNIQUESE** a la **EPS ENSSANAR**, para que en un término de diez (10) días hábiles, se sirva informar al despacho, quien es el empleador del señor GIOVANNI VARONA BALCAZAR. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 10539779.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 1969

Popayan siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: V. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ESTEFANIA GOMEZ Y OTRA
DEMANDADO: MARTHA LEAL DE CAMPO Y OTROS
RADICACION: 2019 - 00 65700

TENIENDO en cuenta el anterior escrito impetrado por el apoderado judicial del Llama do en garantía, Dr. VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL

SE DISPONE:

AGREGUESE al proceso que corresponde la notificación realizada al Llamamiento de Garantía, en donde se aporta la notificación personal a la Equidad Seguros, para constancia y conocimiento de las partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 08 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 64** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. **1975**

Popayan siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS ANDRES GUZMAN HERRERA
DEMANDADO: JUAN JOSE BONILLA VASQUEZ
RADICACION: 2019 - 00722 00

Teniendo en cuenta la anterior comunicación del Secretario de Tránsito y Transporte de Bogotá – D.C., sobre la no inscripción del embargo,

SE DISPONE:

AGREGUESE al proceso el anterior oficio emanado de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá sin diligenciar por cuanto el vehículo no se encuentra registrado a nombre del demandado JUAN JOSE BONILLA VASQUEZ, para constancia y conocimiento de las partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA. Hoy 08 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 64 la anterior providencia. Se fija a las 8:00 a.m. Se desfija a las 5:00 p.m. _____ Secretaria
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 1988

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre siete (7o)
de dos mil veinte (2.020)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO DE OCCIDENTE
APDO: FERNANDO PUERTA CASTRILLON
DDO : LUZ DARY BORRERO LARA
No RADICACIÓN: 2019-0059500

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, quien solicita la corrección del auto de mandamiento de pago según Interlocutorio No 1437 de agosto 6 de 2.019, siendo procedente de conformidad con el Art. 93 del C. G. P. el Juzgado,

RESUELVE

A) CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2.019, que obra a Fls 14 del presente cuaderno al tenor del Art. 93 del C. G. P y .encontrándose ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts 422 y 424 de la obra antes citada, el Juzgado, ordena;

B) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR, a favor del BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento de comercio legalmente constituido, representado por LEIMAN ARANGO DUEÑAS, contra: LUZ DARY BORRERO LARA, por la siguiente suma de dinero:

C) VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEIENTI SIETE MIL CIENTO DODCE PESOS M/CTE (\$24.427.112,00) por concepto de capital, más sus intereses moratorios pagaderos desde el día 18 de julio de 2.019 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

D) Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad procesal por la Secretaría.

E) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

D) RECONOCER personería al Abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON con C.C.No 16.634.835 de Cali (Valle) y T.P.No 33.805 del C.S.J. para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 8 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
No 064.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1989

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre siete (7o)
de dos mil veinte (2.020)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO DE OCCIDENTE
APDO: FERNANDO PUERTA CASTRILLON
DDO : **LUZ DARY BORRERO LARA**
No RADICACIÓN: 2019-0059500

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, que obra a Fls 19 del cuaderno principal, quien solicita corregir el nombre del demandado según auto de Sustanciación No 2121 del 6 de agosto de 2.019, cuyo nombre correcto es LUZ DARY BORRERO LARA, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE

Para los fines legales pertinentes tener como referencia del presente asunto como demandante al Banco de Occidente, Apoderado FERNANDO PUERTA CASTRILLON y demandada **LUZ DARY BORRERO LARA**, quedando corregido el yerro procesal plasmado en Auto de Sustanciación No 2121 del 6 de agosto de 2.019, cuyo nombre correcto es LUZ DARY BORRERO LARA, para lo cual el Juzgado,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 8 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
No 064.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1990

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre siete (7o)
de dos mil veinte (2.020)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : DORIS MARIA VELASCO MACA
APDO: CAMILO GUILLERMOCHAMORRO VILLACRES
DDO : OSCARF HERNANDO GONZALEZ RAMIREZ
No RADICACIÓN: 2019-00528-00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado CAMILO GUILLERMOCHAMORRO VILLACRES, quien solicita copia del expediente, siendo procedente de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2.020, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE

1º) Por Citaduría procédase a expedir las copias pedidas por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado CAMILO GUILLERMOCHAMORRO VILLACRES y envíesele al Correo Electrónico sigmajuridicos@gmail.com

2º) Cumplido lo anterior vuelva al anaquel del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 8 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
No 064.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1991

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre siete (7o)
de dos mil veinte (2.020)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : DORIS MARIA VELASCO MACA
APDO: CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES
DDO : JOSE EDUARDO OYOLA ARRIETA
No RADICACIÓN: 2019-00526-00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES, quien solicita copia del expediente, siendo procedente de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2.020, así mismo que se cometió yerro procesal en el auto de sustanciación No 0107 del 22 de marzo de 2.019, donde se hizo referencia a partes muy diferentes y se reconoció personería a un Abogado que no corresponde, según poder otorgado por la demandante que obra a Fls 12 del presente cuaderno, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE

1º) Por Citaduría procédase a expedir las copias pedidas por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES y envíesele al Correo Electrónico sigmajuridicos@gmail.com

2º) DEJAR SIN EFECTO alguno el numeral 1º) de la parte resolutive del auto de Sustanciación No 0107 del 22 de marzo de 2.019 por medio del cual se reconoció personería al Dr. JULIO CESAR MANZANO Z.

3º) Tener como partes en el presente asunto a la señora DORIS MARIA VELASCO MACA, demandado JOSE EDUARDO OYOLA ARRIETA y apoderado CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES.

4º) RECONOCER personería al Abogado CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES, con C.C.No 1.085.492.743 de Ipiales (Nariño) y T.P.No 337.665 del C. S. J, para actuar a nombre de la demandante en los términos del memorial poder que obra a Fls 12 del presente cuaderno.

5º) Se requiere al apoderado y partes suministrar el número telefónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 8 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
No 064.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1992

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre siete (7o)
de dos mil veinte (2.020)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : DORIS MARIA VELASCO MACA
APDO: CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES
DDO : EDDY ANDRES RIVERA CAMPO
No RADICACIÓN: 2019-00529-00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES, quien solicita copia del expediente, en los términos del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE

1º) NEGAR por improcedente la solicitud pedida por el Abogado CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES, teniendo en cuenta que habiendo revisado el proceso no se encuentra poder alguno otorgado por la demandante DORIS MARIA VELASCO MACA.

2º) Se requiere al apoderado y partes suministrar el número telefónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 8 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
No 064.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO DE SUSTANCIACION No 1993

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre siete (7)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CENTRAL DE INVERSIONES CISA (Cesionario)
APDO : RENUNCIO
DDO : MARIA DELIA CAMPOS BOLAÑOS
RADICACION: **2016-00184-00**
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta los anteriores memoriales y demás anexos apegados por la Abogada MILENA JIMENEZ FLOR, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y Cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES CISA, siendo procedente de conformidad con el Art. 76, Inciso 4 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1º) ACEPTASE la renuncia de la Abogada MILENA JIMENZ FLOR, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES (Cesionario), en el proceso de la referencia.

2º) Ejecutoriado vuelva al anaquel correspondiente.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Septiembre 8 de 2.020**, en
la fecha, se notifica el presente auto por estados
No **064**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO DE SUSTANCIACION No 2004

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre siete (7)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA ULTRAHUILCA
APDO : JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO : SANDRA XIMENA CARDONA AGUIRRE
MIRTA LILIANA TUMIÑA SANCHEZ

RADICACION: **2019-00654-00**

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a al anterior solicitud hecha por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, quien suministra un correo electrónico a fin de notificar a la demandada MIRTA LILIANA TUMIÑA SANCHEZ, siendo procedente de conformidad con el Decreto 806 fr junio 4 de 2.020, el Juzgado,

DISPONE

1º) TENER como Correo Electronico de la demandada **MIRTA LILIANA TUMIÑA SANCHEZ** ali8_960@hotmail.com para ectos de su notificación del auto de mandamiento de pago.

2º) La parte ejecutante deberá realizar los trámites tendientes a la notificación de la demandada TUMIÑA SANCHEZ.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Septiembre 8 de 2.020**, en
la fecha, se notifica el presente auto por estados
No **064**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO DE SUSTANCIACION No 2005

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre siete (7)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO POPULAR
APDO : PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO : ALEJANDRO GUTIERREZ RAMOS
RADICACION: **2019-01002-00**
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a al anterior solicitud hecha por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada PAULA ANDREA CORDOBA REY, quien solicita enviar copia de los oficios de embargo dentro del proceso de la referencia, siendo procedente de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2.020, Art. 11, en armonía con el Art. 111 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE

1º) Hágasele saber a la Apoderada Judicial de la parte demandante Abogada PAULA ANDREA CORDOBA REY que al correo paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com se le envió copia de los oficios Nos 3614 y 3615 de diciembre 19 de 2.019 para los fines legales pertinentes.

2º) Ejecutoriado vuelva al estante del Juzgado.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Septiembre 8 de 2.020**, en
la fecha, se notifica el presente auto por estados
No **064**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2006

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre siete (7o)
de dos mil veinte (2.020)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : DORIS MARIA VELASCO MACA
APDO: CAMILO GUILLERMOCHAMORRO VILLACRES
DDO : BERNI SALAZAR QUICISIE
No RADICACIÓN: 2019-00528-00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado CAMILO GUILLERMOCHAMORRO VILLACRES, quien solicita copia del expediente, siendo procedente de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2.020, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE

1º) Por Citaduría procédase a expedir las copias pedidas por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado CAMILO GUILLERMOCHAMORRO VILLACRES y envíesele al Correo Electrónico sigmajuridicos@gmail.com y se requiere al apoderado para que suministre número telefónico.

2º) Cumplido lo anterior vuelva al anaquel del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 8 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
No 064.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO # 1994

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, 7 de septiembre (07) de 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. LADY JHOANA BOLAÑOS LOPEZ
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDO. PAOLA A ANDREA ORTEGA PINO Y GINA MARCELA
TORRES GIRON.
RAD. 2020.00032.00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la demandante LADY
JHOANA BOLAÑOS LOPEZ, considerándolo procedente,

SE DISPONE:

A través del correo electrónico que aporta la demandante, hágasele
llegar la comunicación dirigida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la
ciudad, para que realice los trámites de registro de la medida de embargo del bien
inmueble.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:**

**Popayan, septiembre 08 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado #064
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1995

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.

Popayán, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. MULTIFAMILIAR 17 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE
PARQUE DE LAS GARZAS DE POPAYÁN.
APDO. JOSE FELIX CHAMORRO CORDOBA
DDOS. FERNANDO TORRES
RAD. 201900929-00

Teniendo en cuenta que el memorial poder otorgado por la señora LUSY MARINA ORTEGA, como Administradora de la entidad demandante, al doctor JOSE FÉLIX CHAMORRO CÓRDOBA, reúne las exigencias del Art.75 del C. General del Proceso,,

SE RESUELVE:

RECONOCER personería al doctor JOSE FÉLIX CHAMORRO CÓRDOBA, abogado en ejercicio, para actuar como mandatario judicial del la entidad demandante, en remplazo de la doctora ANGELA MARÍA CHAMORRO CÓRDOBA y en los mismos términos a que se refiere el memorial poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA
Popayán, septiembre 08 de 2019, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #202
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1996
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, septiembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
DTE. MARCO ALIRIO CERON
APDA. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA
DDO. SANDRA LORENA CHAMORRO MUIÑOZ
RAD. 2019.00877-00

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA, en su condición de apoderada de la parte demandante, considerándola procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

SE RESUELVE:

EMPLAZASE a la demandada SANDRA LORENA CHAMORRO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1061693687, de residencia y domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado judicial se presente a este Juzgado a estar a derecho dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No.2019-00877-00, propuesto por el señor MARO ALIRIO CERON con cédula de ciudadanía 10585260.

Para su Publicación procédase de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el Art.108 inc. 5 del C. General del Proceso, es decir, únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazados, sin que haya necesidad de publicación en un medio escrito.

En la publicación deberá adviértasele a la emplazada que si transcurrido el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación, se le nombrará un Curador Ad-liten, con quien se surtirá la notificación del auto de Admisión de la demanda de fecha 5 de noviembre de 2019 y con quien se continuará con las demás diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

F m a.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA:
Popayán, septiembre 08 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #.064
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1997
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, septiembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO POPULAR
APDA. PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO. RUBY PIEDAD DUQUE PAREDES
RAD. 2019.00721-00

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la doctora PAULA ANDREA CORDOBA REY, en su condición de apoderada de la parte demandante, considerándola procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

SE RESUELVE:

EMPLAZASE a la demandada RUBY PIEDAD DUQUE PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía 34532057, de residencia y domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado judicial se presente a este Juzgado a estar a derecho dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No.2019-00721-00, propuesto por el BANCO POPULAR con Nit. 860007738-9.

Para su Publicación procédase de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el Art.108 inc. 5 del C. General del Proceso, es decir, únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazados, sin que haya necesidad de publicación en un medio escrito.

En la publicación deberá adviértasele a la emplazada que si transcurrido el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación, se le nombrará un Curador Ad-liten, con quien se surtirá la notificación del auto de Mandamiento Ejecutivo de fecha 18 de septiembre de 2018 y con quien se continuará con las demás diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

F m a.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA:
Popayán, septiembre 08 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #.064
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1998

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDOS. JOSE MIGUEL SALAZAR
RAD. 2009-006139-00

Atendiendo a la solicitud que hace el demandante HELVER FERNANDO AFGREDO SANCHEZ, en el escrito que antecede reúne los requisitos del Art. 170-3 del C. de P. Civil;

SE RESUELVE:

CONTINUAR con la suspensión del proceso de la referencia, por el termino comprendido entre el 16 de julio de 2020, hasta el 16 de enero de 2021 tal como se solicita en el escrito que antecede. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

CERTIFICA:

Popayán, septiembre 08 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #.064
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1999

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE.- JUAN PABLO MANZANO MELLIZO
APDO. FABIÁN ANDRÉS ZUÑIGA
RAD. 2019-00605-00

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta según revisión del expediente, que se ha registrado la medida de embargo del vehículo y el mismo se encuentra en la ciudad de Cali – Valle en la carrera 66 numero 13 – 11 del Barrio Bosques del Limonar Cali Parkin Multiser, considera procedente al tenor del Art. 595 Parágrafo Único del Código General del Proceso, COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, en consecuencia,

SE RESUELVE:

AGREGUESE al proceso de la referencia y para la diligencia de Secuestro del vehículo automotor de Placas MTY-011, CLASE AUTOMÓVIL, MARCA RENAULT, LINEA S ANDERO, MODELO 2013, CARROCERÍA HATCH BACK, de propiedad de la demandada KAREN MILEDY OSPINA con cédula de ciudadanía, se comisiona al señor Inspector de Tránsito Municipal de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, a quien se le concede facultades para Subcomisionar, a fin de que se realice el secuestro del automóvil de Placas MTY-011 y demás características contenidas en el Certificado de Propiedad, del cual se enviara fotocopia para la diligencia de secuestro, enviando para ese efecto el correspondiente despacho comisorio, con los insertos insertos del caso, facultándole conforme a los Arts. 37, 39 y 40 del C. General del Proceso.

Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICA:**

**Popayán, septiembre 8 de 2019, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #064
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2000.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. JUAN JOSE GUERRERO PULICHE
APDO. WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA
DDOS. JAIRO HERNEY SOLANO CERON
RAD. 2019-00519.00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por el doctor WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, como apoderada de la parte demandante,

SE DISPONE:

AGRÉGUESE, al proceso de la referencia sin el trámite solicitado, toda vez que una vez revisado el proceso a la fecha ya se ha realizado, encontrándose en estos momentos con sentencia debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ.
Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICA:**

**Popayán, septiembre 8 de 2019, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #064
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2001.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. BANCO POPULAR
APDO. PAULA ANDREA CÓRDOBA REY
DDOS. SEBASTIÁN TABORDA ARBELÁEZ
RAD. 2019-00558.00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la doctora PAULA ANDREA CÓRDOBA REY, como apoderada de la parte demandante,

SE DISPONE:

Una vez se firmen legalmente los oficios de embargo dentro del presente asunto, procédase a entregarlos o remitirlos a la doctora PAULA ANDREA CÓRDOBA REY, para que se sirva darles los tramites pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ.
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICA: Popayán, septiembre 8 de 2019, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #064 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 2002

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. JOSE DAVID FERNÁNDEZ RUALES
APDO. DANIELA SOLARTE FERNÁNDEZ
DDO. JHON SEBASTIÁN URIBE Y VÍCTOR HUGO CORREA M.
RAD. 2019.00445.00

Teniendo en cuenta la solicitud con sus anexos que hace la doctora DANIEL A SOLARTE FERNÁNDEZ,. Como apoderada de la parte demandante, considerándola procedente,

SE DISPONE:

AGRÉGUENSE al proceso las copias de las comunicaciones a los bancos y la Certificación de citación a los demandados y a través del correo electrónico que aporta la demandante, hágasele llegar las piezas procesales a que hace la referencia la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:**

**Popayan, septiembre 08 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado #064
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2003

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE .**

Popayán, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR – CON SENTENCIA
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. PILAR MARIA SALDARRIAGA
DDOS. DIEGO JAIR CASTRO MERA
RAD. 2019-00292.00.

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por la doctora PILAR MARÍA SALDARRIAGA, por medio de la cual solicita al despacho se proceda a la terminación del proceso de la referencia por Pago Total de la Obligación, en su condición de apoderada de la parte demandante, considerándola procedente al tenor de lo normado por el Art.461 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE :

1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia; por pago total de la obligación, tal como se solicita en el escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el levantamiento y desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso; para lo cual se comunicará esta determinación a las autoridades pertinentes. Oficiese.

3º.- Si existieren títulos dentro del presente asunto, entréguese a la parte que corresponda.

4º.- En firme esta providencia ARCHÍVESE entre los de su clase previas las anotaciones legales en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

Fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
CERTIFICA:**

**Popayan, septiembre 08 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado #064
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003**

Popayán, septiembre 7 de 2020.
Oficio No. 1719

**Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. PILAR MARIA SALDARRIAGA
DDOS. DIEGO MARIA SALDARRIAGA
RAD. 190014189003-2019.00292-00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a la CANCELACIÓN del embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula Inmobiliaria 120-111819 de propiedad del demandado DIEGO MARÍA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 10296170, lo cual fué solicitado por medio del Oficio 1144 del 07 de mayo de 2019; en consecuencia le solicita proceder de conformidad y enviar las certificaciones pertinentes. Bancolombia se identifica con el Nit.890903938.

Atentamente,

**ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO #
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Popayàn, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE.- LEIDY YOHANA BOL AÑOS LÓPEZ
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDOS. LAURA ELIZABETH LOSADA CARDOZO
RAD. 2019-00132-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la señora LADY YOHANA BOL AÑOS LÓPEZ, en su condición de demandante, y considerándolo procedente,

SE DISPONE:

CORREGIR, los apellidos de la demandada en el oficio de embargo, tal cual como se ordenò en el auto de fecha 06 de agosto de 2020, visto a folios 17 del cuaderno de Cautelares, o sea LOSADA CARDOZO y no LOISSA CARDOZO como erroneamente se anotò. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOIPEZ
JUEZ.**

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
CERTIFICA:**

**Popayan, septiembre 08 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado #064
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
190014189003

Popayán-Cauca, agosto 06 de 2020
Oficio No.1720

Señor:
PAGADOR
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali – Valle.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. LADY JOHANA BOLAÑOS LOPEZ
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDA. LAURA ELIZABETH LOSADA CARDOZO
RAD. 2019-00132-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de fecha 30 de enero de 2020, decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente o de los honorarios que devenga la demandada LAURA ELIZABETH LOSADA CARDOZO, identificada con la cédula de ciudadanía 34323398, en su condición de empleada al servicio de esa empresa; en consecuencia le solicito tomar atenta nota de la medida y consignar los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de esta ciudad, en favor de la demandante señora LADY JOHANA BOLAÑOS LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 36295207, limitando la medida a la suma de \$4.000.000.00.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
Popayán, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, procede a realizar la liquidación de costas dentro del Proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato, radicado bajo el número 2018-00497-00 adelantado por el señor ULICES TOBAR RENGIFO, por medio de apoderado judicial Dr. CRISTHIAN SANTIAGO CORREA ERAZO, en contra del señor JORGE LUIS RESTREPO RENGIFO, las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$ 3.000.000.00
COSTAS EXCEPCIÓN PREVIA.....	300.000.00
PUBLICACIONES.....	-00-
NOTIFIVACIONES.....	-00-

TOTAL.....	\$3.300.000.00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000.00)
A CARGO DEL DEMANDADO JORGE LUIS RESTREPO.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO #

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta las solicitudes anterior liquidación de costas realizad a por el despacho y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante,

SE DISPONE:

De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, SE APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:**

**Popayán, septiembre 08 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado #064
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
Popayán, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, procede a realizar la liquidación de costas dentro del Proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato, radicado bajo el número 2018-00497-00 adelantado por el señor DIDIER LLANTEN, por medio de apoderada judicial Dra. SANDRA ELIZABETH CORPUS HURTADO, en contra del señor JHON ALEXANDER CARDONA SARMIENTO, las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$ 500.000.00
POLIZA JUDICIAL.....	42.117.00
PUBLICACIONES.....	-00-
NOTIFIVACIONES.....	-00-

TOTAL.....	\$ 542.117.00

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE
PESOS A CARGO DEL DEMANDADO JORGE LUIS RESTREPO.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO #

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta las solicitudes anterior liquidación de costas realizad a por el despacho y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante,

SE DISPONE:

De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, SE APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despa

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:**

**Popayan, septiembre 08 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado #064
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDA. MILENA JIMENEZ FLOR
DDO. FRANCISCO EDUAR CONCEJO HIDALGO
RAD. 2006-00681-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola
procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma
de \$20.000.000.00 que tenga el demandado FRANCISCO EDUAR CONEJO
HIDALGO, con Cédula de Ciudadanía No.4611563, en las cuentas corrientes, de
ahorros, CDTs o cualquier otro título financiero del Banco de Occidente de esta
ciudad. COMUNÍQUESE, esta medida al señor Gerentes de la citada entidad a fin
de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores correspondientes
en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad a
favor de la parte demandante. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA

Popayán, septiembre 08 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #064
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, septiembre 7 de 2020.
Oficio No. 1721

Señor
GERENTE BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDO. MILENA JIMENEZ FLOR
DDOS. FRANCISCO EDUAR CONEJO HIDALGO
RAD. 190014189003-2006-00681-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$20.000.000.00, que tenga el demandado FRANCISCO EDUAR CONEJO HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía 4611563, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título financiera de esta entidad bancaria; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consignarlos en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia, en favor del Banco Agrario de la Ciudad, identificado con el Nit.800037800-8.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2028

EJECUTIVO

RADICADO N° 2016-00381

CONSIDERACIONES

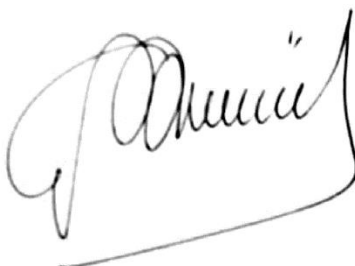
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **064**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **Septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

Popayán, siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2029
EJECUTIVO
RADICADO N° 2018-00215

CONSIDERACIONES

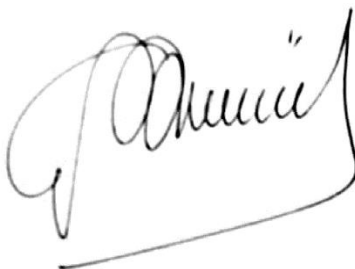
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **064**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **Septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2030

EJECUTIVO

RADICADO N° 2019-00478

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

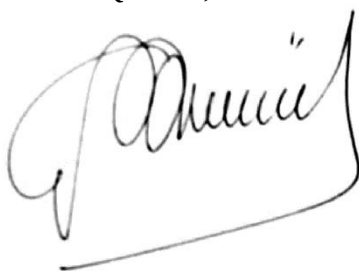
Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

Aceptase el correo aportado por el mandatario judicial para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **064**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **Septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2031**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00533**

CONSIDERACIONES

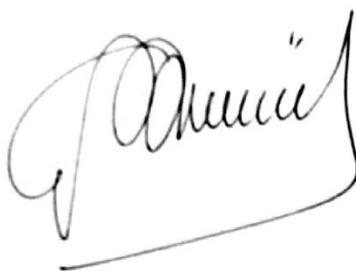
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **064**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **Septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2032

EJECUTIVO

RADICADO N° 2019-00665

CONSIDERACIONES

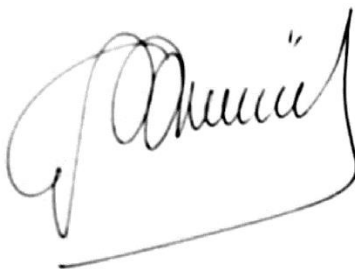
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **064**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **Septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2033

EJECUTIVO

RADICADO N° 2019-00425-00

CONSIDERACIONES

Nos encontramos frente a Proceso de a referencia correspondiendo a **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA COFINAL** mediante representante legal, contra los señores **ALEXANDER ORTEGA ORDOÑEZ Y AMPARO VALENCIA LEMUS**. Se observa que la demanda fue librada el mandamiento el 19/06/2019 consecuencia de ello, el demandado al no lograr la comparecencia se designa CURADOR ADLITEM recayendo en la Dra. NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ, quien se notificó en forma PERSONAL en la secretaria del despacho el 14/08/2020 conforme al art. 291 del C.G.P., en forma oportuna presenta escrito que contiene EXCEPCIONES DE FONDO, por ende corresponde atender el trámite de ley. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

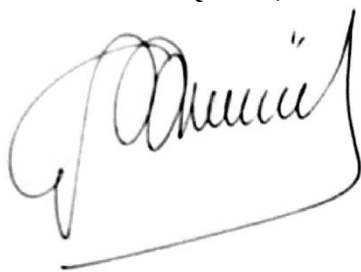
PRIMERO: **CÓRRASE TRASLADO** a la parte **DEMANDANTE** COOPERATIVA COFINAL las **EXCEPCIONES DE FONDO**, presentada oportunamente por la parte Demandada **ALEXANDER ORTEGA ORDOÑEZ Y AMPARO VALENCIA LEMUS**, a través de CURADOR ADLITEM dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR por el término de DIEZ (10) días conforme lo establece el art. 443 en concordancia con los art. 110 CGP, para que ejerza su derecho de defensa, debido proceso, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad al art. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a la Dra. NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ con C.C. No. 1.061.784.291 de Popayán © y T.P. No. 334.665 del C. S. de la J, para actuar como CURADORA ADLITEM de demandados **ALEXANDER ORTEGA ORDOÑEZ Y AMPARO VALENCIA LEMUS** en los términos indicados por la ley.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA SOLIDARIOS para que en el término máximo de cinco (05) días proceda a cancelar los GASTOS señalados a la CURADORA ADLITEM Dra. NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ sopena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **064**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2034

EJECUTIVO

RADICADO N° 2019-00984-00

CONSIDERACIONES

Nos encontramos frente a Proceso de a referencia correspondiendo a **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JOSE ANDRES VELASCO PINILLA** mediante representante legal, contra el señor **JUAN CAMILO QUINTERO BORJA**. Se observa que la demanda fue librada el mandamiento el 14/01/2020 Y 16/02/2020 consecuencia de ello, el demandado al no lograr la comparecencia se designa CURADOR ADLITEM recayendo en la Dra. NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ, quien se notificó en forma PERSONAL en la secretaria del despacho el 14/08/2020 conforme al art. 291 del C.G.P., en forma oportuna presenta escrito que contiene EXCEPCIONES DE FONDO, por ende corresponde atender el trámite de ley. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

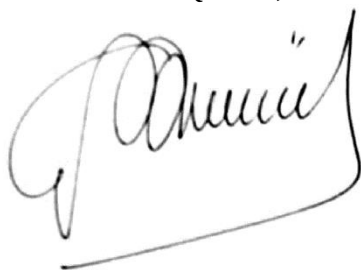
PRIMERO: **CÓRRASE TRASLADO** a la parte **DEMANDANTE JOSE ANDRES VELASCO PINILLA** las **EXCEPCIONES DE FONDO**, presentada oportunamente por la parte Demandada **JUAN CAMILO QUINTERO BORJA**, a través de CURADOR ADLITEM dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR por el término de DIEZ (10) días conforme lo establece el art. 443 en concordancia con los art. 110 CGP, para que ejerza su derecho de defensa, debido proceso, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad al art. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a la Dra. NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ con C.C. No. 1.061.784.291 de Popayán © y T.P. No. 334.665 del C. S. de la J, para actuar como CURADORA ADLITEM de demandado **JUAN CAMILO QUINTERO BORJA** en los términos indicados por la ley.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA SOLIDARIOS para que en el término máximo de cinco (05) días proceda a cancelar los GASTOS señalados a la CURADORA ADLITEM Dra. NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ sopena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **064**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2031

EJECUTIVO

RADICADO N° 2016-00360-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso EJECUTIVO con escrito presentado por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES solicitando piezas procesales.

Revisado el asunto tenemos que el auto que ordeno seguir adelante la ejecución está fechado 24 de septiembre de 2018, del cual se aportó en su momento las copias pertinentes, frente a los oficios de medida cautelar dirigida a BANCOS, fueron reclamados por la parte actora, en consecuencia improcedente el petitum, amén de ser actuaciones del año 2018 y 2019, término que supera la benevolencia de la Pandemia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

RESUELVE

NEGAR las solicitudes elevadas por la mandataria judicial de la parte actora por improcedente en virtud a encontrarse registrado el soporte en los años 2018 y 2019 respectivamente, adicional a lo expuesto en la parte motiva.

Alno ser objetada la LIQUIDACION DE CREDITO que antecede se ordena APROBAR la misma en los términos expuestos conforme lo reseña el art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. **064**

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría

A las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2034

EJECUTIVO

RADICADO N° 2017-00403-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso EJECUTIVO con escrito presentado por el mandatario de la parte actora.

Se advierte al mandatario judicial que dichos oficios se han reproducido en el año 2019 en dos ocasiones, sin ser reclamados por la parte actora como interesada, no obstante para los efectos que estime pertinente se enviara en virtud de la situación de Pandemia al correo que aporta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

RESUELVE

ORDENESE la remisión del último oficio de embargo expedido en favor de la parte actora y contentivo del embargo ordenado a la parte demandada, para el trámite pertinente al correo electrónico suministrado notificaciones@staffjuridico.com.co

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. **064**

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría

A las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2035

EJECUTIVO

RADICADO N° 2017-00549-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso EJECUTIVO con escrito presentado por el mandatario de la parte actora.

Revisado el portal de los correos que a la fecha de mención por el interesado 06/07/2020, atendido por esta judicatura, no figura registro de solicitud alguna por la parte interesada GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ como apoderado de la parte actora. No obstante lo anterior se requiere al togado envíe correo al j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando la pretensión requerida en el asunto para el trámite inmediato.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

RESUELVE

REQUERIR al mandatario judicial de la parte actora, en forma INMEDIATA aporte al correo del juzgado j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co el petitum que estime necesario para la solución correspondiente, toda vez que no se aportó escrito del 06/07/2020, tampoco obra registro en el correo institucional.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. **064**

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría

A las 8:00 a.m.

Popayán, **08** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria